

“2014-Donar Órganos es Donar Vida”
“1904-2014.110 Años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina”



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

NOTA N°: 157

LETRA: P.S.P. y B.U.A.R.

Ushuaia, 05 de Noviembre de 2014

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 05/11/14	Hs. 11:55
Numero: 1293	Fojas: 7
Expte. N°	
Grado:	
Recibido:	

Señor

Presidente

Concejo Deliberante de Ushuaia

Dn. Damián De Marco

S _____ / _____ D

Por medio de la presente nos dirigimos a Ud. a los efectos de incorporar al Boletín de Asuntos Entrados de la próxima Sesión Ordinaria, el siguiente proyecto de Resolución, insistiendo en los términos del artículo N° 128 de la Carta Orgánica Municipal, con la Ordenanza sancionada con fecha 24 de septiembre del corriente, mediante la cual se modifica la tabla de usos del código de Planeamiento Urbano, restringiendo el rubro hormigonera en todo el ejido municipal y que fuera vetada en su totalidad por Decreto Municipal N° N° 1673/2014 de fecha 14 de octubre de 2014.

El mismo se presenta acompañado de sus correspondientes fundamentos, tal lo establecido en el artículo 94° del Reglamento interno, decreto C.D. 09/2009.

LUIS ALBERTO CARDENAS
Concejal B.U. Arreglo y Renovación
Concejo Deliberante de Ushuaia

Silvio BOCCHICCHIO
Concejal P.S.P.
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

FUNDAMENTOS

Durante la 8° Sesión Ordinaria del presente período legislativo, el Concejo Deliberante sancionó dos ordenanzas que abordaban de manera conjunta una misma problemática: la instalación de una planta de hormigón en el barrio San Vicente de Paul, a raíz de los serios inconvenientes que los vecinos manifestaron respecto de este emplazamiento. Estos vecinos se acercaron al Concejo Deliberante y mediante asunto N° 967/2014, manifestaron que la Habilitación que había obtenido la empresa para su emplazamiento en una zona industrial, no se había contemplado que a escasos metros el barrio es una zona residencial, donde se encuentran entre otras instituciones, el Centro infantil los Enanitos, el CAPS N° 1 y la Escuela Provincial N° 15.

Haciéndose eco de dichas preocupaciones, el Cuerpo sancionó por unanimidad las Ordenanzas mediante las cuales, por un lado, se modificaba la tabla de usos del Código de Planeamiento, (Asunto 1087/2014) de modo tal que el rubro de elaboración de hormigón quedase restringido en la totalidad del ejido, sujeto a un proyecto especial enviado por el DEM y aprobado por el Concejo Deliberante. Y por otro lado se sancionó una prohibición puntual sobre la parcela afectada en el emprendimiento en curso en el Barrio San Vicente de Paul “en relación a lo establecido en el Código de Planeamiento Urbano con respecto a dicha zona”. (asunto N° 1134/2014) El DEM promulgó esta última como Ordenanza Municipal N° 4700 mediante Decreto Municipal N° 1682/2014; pero vetó la modificación de la tabla de usos mediante Decreto Municipal N° 1673/2014.

El veto se fundamenta en el Dictamen S.L. y T. N° 3 2 9 /2014, en virtud a las consideraciones efectuadas por el Director de Gestión Ambiental mediante Nota N° 442/2014, Letra D.G.A y el Subsecretario de Planeamiento y Proyectos Especiales. Esta nota del área ambiental se adjunta a la presente por no encontrarse en la nota de remisión del veto. En ella se manifiesta “en términos generales” que el estado actual de la tecnología

“ Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

industrial respecto de la elaboración de hormigón haciéndolas “más seguras desde el punto de vista ambiental” y que por lo tanto no procede la restricción de este rubro en la totalidad del ejido, y que “además siempre se solicita una instancia ambiental” en la que se hace hincapié “básicamente de cómo mitigar el polvo en suspensión y ruidos producidos por la actividad”.

Estas afirmaciones se contraponen enteramente con el espíritu de la norma al momento de ser aprobada, dado que específicamente el cuerpo decidió extender la restricción a la totalidad de los barrios, sujetando la actividad no “en términos generales” sino específicamente estudiada cada locación: “fin de estudiarse la aprobación del uso y/o actividades deberá presentarse un proyecto de arquitectura de memoria técnico constructiva evaluándose el grado de molestia, se normará la actividad para su ubicación en el ejido. El Ejecutivo elevará un proyecto de ordenanza ad referendum del Concejo Deliberante” La ingeniería normativa había sido pensada en tándem, por lo que la Ordenanza N° 4700 en su redacción final resulta – como mínimo- incongruente sin el cambio de uso vetado.

La ordenanza 4700, reza: “PROHIBASE la instalación y habilitación de plantas fijas o móviles de elaboración de hormigón en la Sección F, Macizo 1 A, del Barrio San Vicente de Paul, en relación a lo establecido en el Código de Planeamiento Urbano con respecto a dicha zona, por los efectos ambientales nocivos que produce dado su proximidad a instalaciones educativas, de salud y viviendas particulares.”

Si la elaboración de hormigón vuelve a quedar tal y como estaba en el código de planeamiento, para la zona “Mixto Residencial 1” y “Mixta Industrial” este rubro está “permitido sin restricciones” y no previsto para las restantes zonificaciones:

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

VIII	CÓDIGO DE PLANEAMIENTO URBANO DE LA CIUDAD DE USHUAIA TEXTO ORDENADO ACTUALIZADO AL 27/11/2007														
NORMAS GENERALES USO DEL SUELO													Página		
TABLA DE USOS		AREA URBANA													
	RESIDENCIAL				CENTR		MIXTO			A R C	T H	D. R.	C u p o r a m p a	E s t a d o D e U s h u a i a	O b j e t o C i v i l
	R1	CO1	R2	CO2	R3	CO3	R4	Ce	Ce1	MR 1	MR 2	MI			

VI- FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS																
VI-1- FABRICACIÓN DE VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO																
1-2. Taller de corte de vidrios incluye armado de marcos.	○	○	◆	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○
VI-2- FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS																
2-1-Fab. de art. de cemento y fibrocemento, caños, tanques. Fabricación de bloques, baldosas, caños de cemento. Fabricación de mosaicos calcáreos y graníticos. Aserrado, corte, pulido y labrado de mármoles, granitos Mezclas para revocos Triturado y molido de minerales no metálicos. Piedras naturales y artificiales para revestimientos. Molduras y demás artículos de yeso. Hormigón preparado, hidrófugo											○	○			○	○

Es decir, en el estado actual de situación, aunque la Ordenanza 4700 indique que está "prohibido", ésta a su vez, nos remite al Código de Planeamiento, donde queda permitido sin restricciones que en ese macizo sea instalada la planta de hormigón. Por lo tanto la decisión quedaría sujeta a la interpretación del funcionario respecto de cuál es la prelación normativa que operaría en este caso.

Por otra parte, la especificidad de la localización de la prohibición permitiría "sin restricciones" que la misma empresa o la misma actividad se instalasen en alguna parcela lindera o en la cuadra siguiente.

Finalmente, cabe remarcar que si el Departamento Ejecutivo, tal como queda expresado en la Nota N° 442/2014, Letra D.G.A. no considera la elaboración de hormigón una actividad

nociva o peligrosa para el ambiente ni para los vecinos, sin embargo sí haya promulgado la



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

prohibición en el Barrio San Vicente, admitiendo de ese modo que la temática requiere cuidados por parte del estado municipal para con el ambiente y los vecinos. En otras palabras, en términos ambientales, la contradicción más evidente de lo actuado por el DEM, es que para el mismo problema, veta la modificación del CPU respecto del rubro hormigonera por considerar que carece de efectos ambientales negativos, y a la vez promulga la Ordenanza 4700, la que prohíbe la instalación de la planta en un macizo del San Vicente “por los efectos ambientales nocivos que produce dado su proximidad a instalaciones educativas, de salud y viviendas particulares”, tal como queda expresado en el texto de la norma promulgada por el mismo Departamento Ejecutivo.

En definitiva, en esta encrucijada normativa, el problema para el barrio subsiste, en la medida en que subsiste la vulnerabilidad a la que se encuentran expuestos, en el plano normativo y en el plano administrativo.

Por todo lo expuesto, en los términos del artículo 128 de la Carta Orgánica Municipal y artículo 91 del Reglamento Interno, Decreto C.D. 09/2009, considerando que correspondería al Cuerpo insistir el proyecto tal como fuera inicialmente sancionado, solicitamos a nuestros pares su acompañamiento en el siguiente proyecto de Resolución.

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir 'Silvio Bocchicchio'.

Silvio BOCCHICCHIO
Concejal P S P
Concejo Deliberante Ushuaia



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
 ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
 REPUBLICA ARGENTINA
 =MUNICIPALIDAD DE USHUAIA=

"Donar órganos es donar Vida"
 "1904-2014. 110 años de Presencia ininterrumpida en la Antártida Argentina"
 "2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el
 Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

NOTA: N° 442/2014.-
 LETRA: D.G.A.-

USHUAIA, 08 de OCTUBRE de 2014.-

Sr. SUBSECRETARIO DE PLANEAMIENTO
 Y PROYECTOS URBANOS:

Por intermedio de la presente me dirijo a Ud. y atento a lo solicitado le informo que las plantas elaboradoras o dosificadoras de hormigón, no constituyen una industria del cemento propiamente dicha, y que el uso indicado en el artículo VIII - VI-2, plantea simplemente la mezcla de áridos, cemento y agua para la fabricación de hormigón.

En el estado de situación actual para este tipo de actividad, no se permite en el lugar donde estén instaladas, ni el lavado de áridos, ni zarandeo, ya que los mismos son transportados de otra localidad, ya preparados para que sean mezclados en estas plantas con cemento y agua, sin otro tratamiento previo.

Por otra parte en la actualidad las plantas elaboradoras o dosificadoras de hormigón han incorporado tecnología, haciendo ésta operación más segura desde el punto de vista ambiental.

En el proceso de mezcla, por su tecnología y hermetismo, evitan la generación de polvo del cemento ya que se incorporan al mixer en forma conjunta, el cemento con agua.

En términos generales estas plantas están constituidas por tolvas, sistema de pesajes de áridos, sistema de pesaje de cemento, zonas de acopio de áridos, almacenamiento o silos de cemento, sistema de control y depósitos de agua.

Este tipo de actividades se habilitan exclusivamente en las zonas permitidas de la ciudad como es la Zona Mixto-Industrial y Mixto Residencial

Además, siempre se les solicita la instancia ambiental correspondiente, en la que se hace hincapié entre otros, en la descripción, básicamente de cómo mitigar el polvo en suspensión y ruidos producidos por la actividad, que puedan afectar el entorno.

Dirección de Gestión Ambiental

Marta Susana CASTILLO
 Jefe Dpto. Adm. y Gestión Co. P. U.
 Subsecretaría de Planeamiento y
 Proyectos Urbanos
 Municipalidad de Ushuaia

"Protegerla es obligación de todos"

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"

En el día de la fecha firmamos
 una copia de la nota 442/2014.
 29.10.14



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- INSISTIR con la sanción de la Ordenanza Municipal dada en Sesión Ordinaria de fecha 24 de septiembre del corriente año por medio de la cual se modifica el inciso 1) del artículo VIII.VI-2 e incorpora el inciso 2) al artículo VIII.VI.2 Fabricación de productos minerales no metálicos del Código de Planeamiento Urbano y que fuera vetada en su totalidad por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante Decreto Municipal N° 1673/2014 de fecha 14 de octubre de 2014.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVESE.

Silvio BOCCHICCHIO
Concejal P S P
Concejo Deliberante Ushuaia